

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Consejo General de los Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, debemos declarar y declaramos ajustado al ordenamiento jurídico el Decreto impugnado del Ministerio de Hacienda número 2559/1979, de 5 de octubre, por el que se asigna coeficientes a los Cuerpos, Escalas y plazas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Enfermeras y Matronas al servicio de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Angel Falcón, Fernando de Mateo, Teodoro Fernández, Diego Rosas (rubricados).»

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Teodoro Fernández Díaz, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

32719 ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 510.861.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.861, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Pilar García Gutiérrez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Flórez de Quiñones, contra la Administración Central del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra al desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto ante la Presidencia del Gobierno en 31 de julio de 1979, contra el acto administrativo intitulado diligencia de integración del hoy recurrente en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias y contra el Decreto 2044/1973, de 26 de julio, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador doña Pilar García Gutiérrez, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Flórez de Quiñones, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo intitulado diligencia de integración del actor en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, y contra el Decreto 2044/1973, de 26 de julio, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas Medina, Miguel de Páramo Cánovas, Pablo García Manzano, Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, Ricardo Santolaya Sánchez (rubricados).»

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Ricardo Santolaya Sánchez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha de que certifico, Pedro Pérez Coello (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

32720 ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se dispone el levantamiento de la intervención administrativa forzosa de «La Constancia, S. A.», y cese del Interventor del Estado.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1981, se impuso a «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros», la sanción de intervención forzosa en virtud de lo dispuesto en

el artículo 47, en relación con el artículo 49 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, como consecuencia del incumplimiento del artículo 21 de dicha Ley, artículo 106 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 y Decreto de 21 de abril de 1953.

De las actas levantadas a la Entidad en 7 y 14 de octubre de 1983 por la intervención del Estado resulta que han desaparecido las causas que motivaron la intervención administrativa forzosa de aquélla.

En su virtud, este Ministerio, visto el informe de la Subdirección General de Inspección y el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—El levantamiento de la intervención administrativa forzosa en la Entidad «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros».

Segundo.—El cese de don Antonio José Fernández Ruiz, Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, como Interventor del Estado en la precitada Entidad aseguradora.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32721 ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se dispone levantamiento de la intervención administrativa forzosa de «El Porvenir de los Hijos, Sociedad Anónima» y cese del Interventor del Estado.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1981 se impuso a «El Porvenir de los Hijos, S. A.», la sanción de intervención forzosa en virtud de lo dispuesto en el artículo 47, en relación con el artículo 49 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 como consecuencia del incumplimiento del artículo 22 de dicha Ley, y artículo 14 del Real Decreto 1341/1978, de 2 de junio.

De las actas levantadas a la Entidad en 7 y 14 de octubre de 1983 por la intervención del Estado resulta que han desaparecido las causas que motivaron la intervención administrativa forzosa de aquélla.

En su virtud, este Ministerio, visto el informe de la Subdirección General de Inspección y el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—El levantamiento de la intervención administrativa forzosa en la Entidad «El Porvenir de los Hijos, S. A.».

Segundo.—El cese de don Antonio José Fernández Ruiz, Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, como Interventor del Estado en la precitada Entidad aseguradora.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32722 ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la Firma «Dana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico no vinico y la exportación de perfumería alcohólica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dana, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico no vinico y la exportación de perfumería alcohólica.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Dana, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial «Can Many», Granollers (Barcelona), y Número de Identificación Fiscal A-08/027047, sólo se autoriza la operación por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Alcohol etílico sin desnaturalizar, no vinico, rectificado, de melaza caña o remolacha, de graduación superior a 96°, posición estadística 22.06.30.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

— Perfumería alcohólica (colonias a granel y envasadas), posición estadística 33.06.02.1.